

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, Laza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—Segun los despachos recibidos del General en Jefe y Brigadier Salamanca, la columna del Teniente Coronel Maturana, compuesta tan sólo de 480 plazas y una pieza de montaña que no se habia incorporado todavía á la que dicho Brigadier estaba encargado de formar, batió el 18 en las inmediaciones de Prades á la faccion del Cura de Flix, dispersándola en pequeños grupos, cogiéndola dos caballos y dos acémilas, y causándole numerosas bajas.

Al dia siguiente al reconocer el campo encontró á la partida de Cereós, y ya la habia desalojado de sus posiciones, cuando llegando en su socorro las fuerzas de Tristany, Miret y otros, componiendo un total de más de 3.000 hombres y 300 caballos, no le fué posible resistir el ataque, sufriendo sensibles pérdidas, entre ellas la del bravo é inteligente Jefe del batallón, Sr. Maturana, que aun no se sabe de una manera positiva si ha muerto ó ha caído prisionero. La accion, que empezó á las once de la mañana, duró tres horas, batiéndose las tropas con gran heroísmo hasta que, consumidas todas sus municiones y despues de sufrir una carga de los 300 caballos enemigos, tuvo que pronunciarse su retirada.

El Brigadier Salamanca, contra lo que en un principio se creyó, no pudo tomar parte en este combate, al cual llegaron tarde los refuerzos que habia enviado; dicho Brigadier, que fecha su parte en Reus, estaba reorganizando las fuerzas de su brigada para marchar sobre la faccion. El Brigadier Franch, que se hallaba en Mequinzenza, ha pasado hoy al amanecer el Segre con su columna, y se dirige á marchas forzadas sobre Valls, donde aquella debe encontrarse.

Valencia.—Los insurrectos de Cartagena han hecho una salida á las nueve de la mañana de ayer, presentándose en el Cabez de Porpus, extremo izquierdo de la línea; el General en Jefe se trasladó inmediatamente á los Roches por si intentaban alguna operacion de importancia, mientras el Coronel Acellana hacia reforzar los puntos avanzados y adelantar la artillería por estar aquellos fuera del alcance eficaz. Sus certeros disparos les obligaron á retirarse bajo los fuegos de la plaza, los que siguieron dirigiendo todo el dia, llegando los proyectiles hasta el sitio ocupado por nuestras tropas y el cuartel general, aunque sin lograr causar ninguna baja.

La escuadra insurrecta, despues del desengaño sufrido en Valencia, donde el orden se ha conservado inalterable, levó ancla ayer por la mañana y salió en direccion al Cabo de San Antonio, llevando á remolque cuatro vapores mercantes apresados en el puerto de Valencia. Nuestra escuadra ha zarpado de Gibraltar ayer á las cinco y media de la tarde con rumbo á Cartagena.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe participa haber sido incendiadas por los carlistas las estaciones de Alcanadre y Lodosa.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

Si es cierto que la sancion penal puede ser considerada como complemento necesario de los preceptos legales, cierto es asimismo que la equidad y la prudencia determinan siempre una línea divisoria entre los que maliciosamente procuraron eludir el cumplimiento de una ley, y los que, por causas ajenas á su voluntad y acaso para ellos insuperables, dejaron de cumplirla en determinados momentos.

Estas consideraciones, fundadas sobre eternos principios de justicia, movieron al Gobierno á prorogar hasta el dia 20 del mes actual el plazo concedido á los mozos de la reserva para presentarse á las Autoridades militares. La experiencia ha demostrado que esta equitativa concesion era necesaria, y que, si bien algunas de las razones que la motivaron han desaparecido ya, existen todavía otras que aconsejan y aun exigen una segunda próroga.

Despréndese en efecto de las noticias que continuamente se reciben que hay en la gran mayoría de los mozos llamados al servicio activo un espíritu inmejorable, y que sólo en obstáculos materiales originados, ya en la di-

ficultad de las comunicaciones, ya en la falta de tiempo para practicar todos los reconocimientos, ha consistido, por punto general, el retraso que en algunas provincias han experimentado las operaciones á este asunto relativas.

Aplicar hoy, cuando el ingreso en caja está efectuándose con regularidad, las medidas de rigor para cuyo empleo se autorizó al Gobierno por la ley del 13 de Setiembre, seria irrogar inmensos perjuicios, causar vejaciones inútiles, y no fueron estas seguramente las intenciones de la Asamblea al sancionar la ley mencionada.

No es posible desconocer que por algunos se habrá ya incurrido voluntariamente en los casos que la ley castiga; pero en la alternativa de confundir en comun pena al inocente y al culpable, ó de aplazar por algun tiempo el castigo del culpable para salvar al inocente, la eleccion no es dudosa.

El Gobierno, que en su dia ha de dar cuenta á los Representantes del pais del uso que haga de las facultades extraordinarias que se le otorgaron, debe presentar, en descargo de su conciencia, pruebas evidentes de que agotó todos los recursos de la moderacion y de la prudencia antes de emplear los medios coercitivos y de rigor que estaba, sin embargo, irrevocablemente resuelto á aplicar en caso extremo sin consideracion alguna.

En vista de las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el siguiente decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1873.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

DECRETO.

Artículo único. Se amplía hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo concedido como próroga en 23 de Setiembre de este año á los mozos de la reserva declarados soldados para presentarse á las Autoridades militares é ingresar en caja.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lalin contra un acuerdo de esa Comision provincial, que les declaró responsables al reintegro de cierta cantidad á los fondos de aquel Municipio, el mencionado alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lalin contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, dictado en un expediente sobre reintegro de cantidades á los fondos de aquel Municipio.

Segun resulta de los antecedentes adjuntos, al cesar en 3 de Marzo de 1870 en el cargo de Depositario D. Vicente Espinosa rindió cuenta justificada de los fondos municipales y carcelarios del partido, la cual fué intervenida por el Alcalde D. Santiago Pimentel y por el Secretario D. Casiano Vazquez, entregando además al primero la suma de 1.326 escudos 545 milésimas que por todos conceptos existian en su poder y arrojaba como saldo la cuenta rendida.

El Alcalde Pimentel verificó algunos pagos por cuenta de las obligaciones municipales; y al encargarse más tarde de la Alcaldía D. Ramon Moure, dispuso se formase de oficio nuevamente las cuentas del ex-Depositario Espinosa, incorporando á ellas los recibos satisfechos por Pimentel, lo que dió lugar á que el saldo anterior de 1.326 escudos 545 milésimas quedase reducido á 771 escudos 61 milésimas, cuya suma exige hoy el Ayuntamiento al citado Espinosa. La Comision provincial, ante la cual re-

clamó el interesado, acordó revocar dicha providencia, y que el D. Santiago Pimentel entregase inmediatamente en la Depositaria municipal 308 escudos 957 milésimas, y en la de partido 472 escudos 4 milésimas, como lo tenia ya prevenido en el pliego de reparos que para su solvencia remitió al Alcalde en 24 de Mayo de 1872, ordenando al Ayuntamiento de Lalin agitase todas las acciones civiles y criminales que procediesen contra D. Santiago Pimentel, toda vez que de él admitió los pagos posteriores al cese del Depositario Espinosa, sin perjuicio de lo que hubiese lugar si Pimentel resultase insolvente, respecto al Ayuntamiento y Secretario por las informalidades toleradas en la Contabilidad.

Contra este acuerdo han interpuesto el Alcalde y Concejales recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado especialmente en que Espinosa es responsable por haber entregado los fondos á una persona no llamada por la ley á custodiarlos.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, no halla mérito para proponer que se deje sin efecto lo resuelto por la Comision provincial; pues si el ex-Depositario Espinosa hizo entrega de todos los caudales al Alcalde Pimentel á falta de nuevo Depositario, no es procedente exigirle ahora el reintegro de unos fondos que no utilizó y que sólo por otro han sido distraídos. El Ayuntamiento reclamante invoca en su apoyo el art. 145 de la ley municipal de 1868, entonces vigente, el cual dispone que todos los fondos municipales ingresen precisamente en la Caja que ha de tener la corporacion á cargo del Depositario; pero esta disposicion lo único que prueba es que el Ayuntamiento faltó á su deber no procurando que aquella tuviese exacto cumplimiento, y asimismo la responsabilidad en que incurrió el Alcalde Pimentel al retenir en su poder unos fondos que debieran estar custodiados en la Depositaria. No cabe decir, como lo hace el Ayuntamiento en los considerandos de su resolucion, que no tuvo conocimiento de que Espinosa dejase los fondos en poder del Alcalde Pimentel, ni le fué posible por lo tanto preaver el conflicto ocurrido, puesto que el hecho de hallarse expedido ya un libramiento á favor del nuevo Depositario D. Pedro Fernandez Blanco, fechado en 30 de Marzo de 1870, ó sea pocos dias despues de cesar Espinosa, prueba de que la Municipalidad tenia conocimiento de la salida de este y procedió á nombrar persona que le reemplazase, incurriendo por lo tanto en inexplicable contradiccion al consignar en los resultandos de su resolucion de 17 de Marzo de 1872 que el nombramiento de Depositario lo verificó en la sesion de 11 de Junio del expresado año. Sea de esto lo que quiera, lo que de un modo cierto aparece es que el Espinosa, teniendo que marchar á la isla de Cuba á tomar posesion del empleo para que fué nombrado por el Gobierno, entregó al Alcalde Pimentel, á falta de Depositario, los caudales que obraban en su poder, segun se ha hecho constar documentalmente ante la Comision provincial; que el citado Pimentel se incautó de ellos, y que el Ayuntamiento dejó de exigir á este la debida responsabilidad por un hecho que no podia desconocer, ya por los arcos que el art. 56 de la ley manda hacer cada tres meses, ya por las mismas cuentas municipales que debió presentar á la terminacion del respectivo ejercicio.

Por estas consideraciones es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales de Lalin, dejándoles á salvo su derecho para que ejerciten las acciones que crean convenientes.

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1873.

El Secretario general,

José Maria Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en 11 del actual á favor de D. Rafael Ruiz Martinez para el cargo de Jefe de Administracion de segunda clase Letrado, Jefe de la Seccion de

Considerando que los derechos y emolumentos legales inherentes al cargo de Alcalde mayor ó Juez de Cagayan no pueden ser divisibles, sino que ha de percibirlos íntegramente el que desempeñare el Juzgado:

Y considerando, por último, que es justo y lógico al propio tiempo que se establezca una regla fija y se declare para en adelante que la Real orden de 30 de Julio de 1860 dictada para los casos en que se tratase sólo del sueldo regulador que habria de servir de base para la clasificación de derechos pasivos de los Alcaldes mayores indotados en el presupuesto se considere también extensiva á los sueldos activos devengados por dichos funcionarios en traslaciones y licencias;

El Gobierno de la República se ha servido disponer como medida de carácter general:

1.º Que tan luego como se posesione materialmente de su cargo en la Audiencia de Puerto-Rico el D. Manuel José de Adriaensens, se proceda á la liquidacion y abono de los haberes que le correspondan por el tiempo trascurrido desde el 5 de Abril al 15 de Mayo último, al respecto del sueldo personal de Magistrado de esa Audiencia, desde

el 16 de Mayo hasta el dia anterior al de su embarque para esa isla, al respecto de 5.500 pesetas, sueldo personal de los Alcaldes mayores de término en Filipinas, y desde que se embarcare hasta su arribo á esa Antilla otra vez como Magistrado electo de su Audiencia.

2.º Que por las oficinas del Archipiélago se proceda á igual liquidacion y abono al apoderado legal del señor Adriaensens en Filipinas por el tiempo trascurrido desde 1.º de Marzo al 4 de Abril inclusive, al respecto de 5.500 pesetas anuales, sueldo personal como Alcalde mayor de término.

3.º Que las dependencias de esa Antilla y las de Filipinas imputen los pagos de que se deja hecho mérito al capítulo de «sueldos de navegacion de empleados civiles» presupuesto corriente.

4.º Que se desestime el abono de pasaje por ser improcedente la reclamacion.

Y 5.º Que la resolucio de este caso sirva de regla general para los sucesivos que ocurran en las provincias de Ultramar.

De orden del propio Gobierno lo comunico á V. E. para

su publicacion en la Gaceta de esa isla, y exacto cumplimiento por parte de todas las dependencias de la misma Madrid 10 de Octubre de 1873.

SOLER Y PLA.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 3.º

Nota bibliográfica de la obra en castellano que ha sido impresa en Leipzig, y cuya introduccion en España se autoriza á Don Eduardo Ocon, vecino de Málaga, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

OBRA.

Coleccion de Cantos Españoles, obra de música para canto y piano.—102 páginas.

Madrid 17 de Octubre de 1873.—El Director general. Juan Uña.

ENSEÑANZA.—CURSO DE 1871 Á 1872.

presentados en los Institutos correspondientes al distrito universitario de Valladolid.

Table with 4 main columns for INSTITUTE DE SANTANDER, INSTITUTE DE BILBAO, INSTITUTE DE VITORIA, and INSTITUTE DE VERGARA. Each column contains sub-columns for INSCRITOS, APROBADOS, SUSPENSOS, and NO PRESENTADOS, with further sub-categories for Libros, Oficiales, and Examinados por Comisiones.

DE VALLADOLID.

GRADOS Y TITULOS.

Table with 3 main columns: BACHILLERES, PERITOS MERCANTILES, and PERITOS AGRÓNOMOS Y TASADORES DE TIERRAS. Each column contains sub-columns for Inscritos, Aprobados, and Suspenso.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

No habiendo recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó D. Juan Mañas en garantía para la ejecucion de los acopios de piedra con destino á conservacion del trozo 4.º de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora, durante el año económico de 1867-68, se le advierte que por sí ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 20 dias desde la fecha de este anuncio se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó D. José Bernabeu en garantía para la ejecucion de los acopios de piedra con destino á la construccion de la carretera de Játiva á Alicante, en esta última provincia, durante el año económico de 1872-73, se le advierte que por sí ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 20 dias desde la fecha de este anuncio se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó D. Pedro María Gonzalez en garantía para la ejecucion de los acopios de piedra con destino á la conservacion del trozo primero de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, provincia de Oviedo, durante el año económico de 1870-71, se le advierte que por sí ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 20 dias desde la fecha de este anuncio se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó D. Vicente Gomez como garantía para la construccion del faro de Villarcos, provincia de Almería, se advierte á sus herederos que por sí ó por medio de encargado presenten en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 20 dias desde la fecha de este anuncio se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó D. Ramon Coto en garantía para la ejecucion de los acopios de materiales con destino á la reparacion del trozo tercero de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta última provincia, durante el año económico de 1869-70, se le advierte que por sí ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 20 dias desde la fecha de este anuncio se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó D. Angel Barrera en garantía para la ejecucion de los acopios de piedra con destino á conservacion de la carretera de primer orden de Rábade al Ferrol, provincia de Lugo, durante el año económico de 1869-70, se le advierte que por sí ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 20 dias desde la fecha de este anuncio se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 23 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 221 al 230 de sorteo, carpetas números 861 á 70, 4.201 á 40, 341 á 50, 4.861 á 70, 431 á 40, 711 á 20, 3.771 á 80, 941 á 80, 3.161 á 70 y 3.091 á 40 de señalamiento.

Madrid 21 de Octubre de 1873.—El Director general, José Manso.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.039.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént.

Main table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cént.

Madrid 20 de Setiembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último (1).

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña María Armesto y Algora, viuda de D. Juan Francisco de Cerecera, Director que fué de la Fábrica de tabacos de Cádiz. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Matilde Mancha y Arroyal, huérfana de D. Epifanio, Intendente que fué de Canarias, y viuda de D. Francisco Escobar y Pacheco, Teniente Coronel que fué de infantería. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Anastasia Blanco Hervás, Doña Elpidia y Doña Jesusa Blanco Hernandez, huérfanas de D. Matias, Jefe de Administracion de tercera clase que fué, jubilado. Se les declara con derecho á la pension anual vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas.

Doña Calixta Uriondo y Doña Julia Aguirre y Valerdi, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Domingo Aguirre, Ayudante primero que fué del personal subalterno de Obras públicas. Se les rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 635 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña María Matilde Mon y Velasco, viuda de D. José María de Alós y Lopez de Haro, Comisario general que fué de los Santos Lugares. Se le declara en concepto de mejora con derecho á la pension de 2.500 pesetas anuales.

Doña Melitona y Doña Emilia Mateo, huérfanas de D. José, Gobernador civil que fué de Pontevedra. Se les rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Emilia Rivero, viuda de D. Tomás Muñoz y Romero, Catedrático que fué de la Escuela superior de Diplomática. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Cármen Gadia, viuda de D. Jerónimo Muro, Oficial primero que fué del Gobierno de la provincia de Lérida. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

D. Ildefonso y D. Joaquin Aroca, huérfanos de D. Joaquin, Oficial que fué de la Direccion general de Loterías. Se declara al D. Joaquin con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales, sin que el D. Ildefonso pueda ser participante con su hermano en el disfrute de esta pension por haber cumplido la edad de 22 años.

Doña Margarita Fuentes, viuda de D. Benito de la Peña, Oficial de la clase de terceros que fué del Ministerio de Fomento. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas anuales.

Doña Teresa Sanchez Ocaña, huérfana de D. Andrés, Ministro togado del suprimido Consejo de Hacienda, y viuda de Don Andrés Hernandez Agero, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Béjar. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 3.437 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Paula Diaz Gallego, viuda de D. Pantaleon Garnica, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Carmen Bonet, viuda de D. Pedro Celestino Argüelles, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Guadalupe de la Granja Ordoñez, viuda de D. Emeterio Inigo y Garcia, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina en Valladolid. Se le declara con derecho á la pension de 835 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Leona Blanc y Bosque, viuda de D. Luis Constante, Portero que fué del Museo de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Diaz Fernandez, viuda de D. Domingo Preciado San Juan, Oficial tercero que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Tomasa Rodriguez, viuda de D. Ramon Ferrero, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Leon. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Marco y Viciano, viuda de D. Rafael Megia, Guardia que fué de segunda clase del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Anastasia Iribarren, viuda de D. Pablo Martinez, Oficial primero que fué de estacion del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Andrea Suarez y Hernandez, viuda de D. Antonio Fernandez Carriles, Ordenanza que fué de la Administracion económica de la provincia de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Melchora Zaidin, viuda de D. Pedro Esteban, Oficial que fué de la Seccion administrativa de la Administracion económica de la provincia de Huesca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Cortabitarte, viuda de D. Francisco Alvarez, Guardia que fué de segunda clase del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Basilia Blazquez, viuda de D. Emeterio de Soto, Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general de la Caja de Depósitos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Mónica Diez Gutierrez, viuda de D. José Garcia, Ordenanza que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Blas Delgado, Presbítero secularizado del orden de terceros de San Francisco, conventual de la misma orden en Lebrija. Se le rehabilita en juicio de revision para el percibo de

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

